

LEY I- N° 67
(Antes Ley 2444)

ARTÍCULO 1: Créase la “Comisión Especial Alconafta” cuyo objetivo será gestionar ante las autoridades competentes, se asigne a la Provincia de Misiones un cupo de producción de alcohol anhidro con destino a la elaboración de alconafta.

ARTÍCULO 2: La Comisión Especial creada por la presente Ley se integrará con tres (3) señores diputados, un (1) representante del Poder Ejecutivo y un (1) representante de las Cooperativas productoras de alcohol anhidro, este último designado a propuesta de las mismas. De entre sus miembros elegirá un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal 1°.

ARTÍCULO 3: Establécese que los integrantes de la Comisión Especial ejercerán sus funciones en carácter “ad- honorem”, las dos primeras representaciones sin perjuicio de las inherentes a su condición de legisladores y de agentes de la Administración Provincial, respectivamente; pero tendrán derecho a pasajes y a percibir viáticos y gastos de movilidad, cuando por motivos originados en actividades propias de la Comisión, deban trasladarse fuera o al interior de la Provincia.

El representante del sector privado, percibirá en concepto de viático la suma que corresponda a la Categoría 24 de Planta Permanente.

ARTÍCULO 4: La Comisión Especial dictará su propio reglamento el que será aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.